

FECHA 02/02/2023
DE ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE ALBACETE
DESTINATARIO CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
ASUNTO CONSIDERACIONES A LOS MÓDULOS DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DEL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA APROBADO POR EL REAL DECRETO 996/2003, DE 25 DE JULIO

De acuerdo con la circular 209/2022, por el que se solicita trasladar por parte de los Colegios Profesionales propuesta de nuevos módulos para poder transmitirlo al Ministerio de Justicia, se reitera informes remitidos en fechas 26 de febrero de 2021 y 7 de mayo de 2021, considerando deben ser incluidos en el Anexo II del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, los siguientes módulos:

- Liquidación de Sociedades Gananciales.
- Concurso de Acreedores.
- Ejecuciones hipotecarias.
- Ejecuciones en la jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Ejecuciones en la jurisdicción de lo Social.
- Ejecución forzosa de Familia.
- Recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia provenientes de la Audiencia Provincial.
- Exequatur.
- Conciliación en la Ley de Segunda Oportunidad.
- Comparecencia para prisión artículo 505 LECRIM.
- Habeas Corpus.
- Preparación de recurso de casación.
- Pieza de Tasación Costas
- Delito Leve (o modificación del módulo actual de Juicio de Falta).
- Jura de Cuenta de Abogado.
- Fase de preparación del Recurso de Casación Contencioso-Administrativo.
- Nulidad de actuaciones.

- Disponibilidad en servicio de guardia individualizada, haya o no asistencias.
- Disponibilidad en guardia de extranjería.
- Disponibilidad en asesoramientos de centros penitenciarios.
- Gastos de desplazamiento en servicios de guardia penal, violencia de género y extranjería.
- Módulos de las fases de la división judicial de patrimonios (inventario, liquidación, etc..)
- Procedimiento para la revisión de sentencias firmes.
- Especialidad del Recurso de queja en materia de vigilancia penitenciaria.
- Conciliación previa a la vía laboral o administrativa.

Hasta tanto se modifique el Anexo II del Reglamento y se introduzcan los módulos concretos para este tipo de procesos, se ha de acudir por analogía al cauce procesal por el que se desarrolla ese procedimiento, siendo esta la consideración más acertada de proceder, por ser de justicia que los letrados y letradas sean retribuidos por el trabajo realizado al que además están obligados por designación profesional.

Es preciso reivindicar igualmente la aplicación del artículo 42 del Reglamento "El importe de la subvención se aplicará a retribuir las actuaciones profesionales previstas por la ley en relación con quienes sean beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como los honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales del turno de oficio que hayan prestado el servicio de defensa por designación judicial de detenidos, presos, investigados o acusados en un proceso penal, cuando en el correspondiente expediente de asistencia jurídica gratuita no se hubiera obtenido dicho beneficio por insuficiencia de documentación y no se hayan satisfecho los derechos y honorarios profesionales", siendo susceptible de abono, conforme al mismo, las actuaciones con justicia gratuita archivada por falta de documentación.

Se sigue reiterando la reivindicación sobre la valoración insuficiente de los módulos actuales que no retribuyen fehacientemente el ejercicio efectivo realizado por el letrado del Turno de Oficio, proponiendo una

mejora de estos en la modificación planteada o, valorar por analogía por módulos mejor retribuidos con los que establecer una compensación económica digna.

Por último, se reitera nuevamente la baja retribución de ciertos módulos como son el Recurso de Suplicación o el procedimiento completo de modificación de medidas, cuyas dotaciones económicas compensatorias no representan de ningún modo el trabajo que dichas actuaciones conllevan.

De igual modo, podemos referirnos a la incongruencia entre los módulos de Procedimiento Abreviado y Procedimiento Abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio oral, siendo esta última valorada con menor cuantía que la anteriormente citada.

Atentamente,

Ilustre Colegio de la Abogacía de Albacete.

